

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 551.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO y la Sra. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. GLORIA OLGA SOSA LAGO DE TARAZI, llamada a integrar el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 74-STJSL-SA-2016.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes la Adenda al Convenio de fecha 19-05-2011 de constitución de Autoridad de Registro Remota, suscripta entre el Poder Judicial de San Luis, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Programa de Firma Digital de San Luis, representado por la Sra. LUCIANA ROSARIO VERA, en su carácter de Jefe de Programa, la que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV

IA

**ADENDA DEL CONVENIO DE FECHA 19/05/2011 ENTRE EL PROGRAMA
FIRMA DIGITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y EL PODER JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

En la Ciudad de San Luis, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2016, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, DNI N° 8.686.209, y el PROGRAMA FIRMA DIGITAL DE SAN LUIS, representado en este acto por su Jefe de Programa, Señora LUCIANA ROSARIO VERA, DNI N° 27.187.365, se suscribe la presente adenda del Convenio de fecha 19 de mayo de 2011 de Constitución de Autoridad de Registro Remota, dependiente de la Autoridad Certificante del Programa Firma Digital de San Luis para la Política de Certificación para Firma Digital de Personas Vinculadas en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-

De conformidad a la cláusula décimo primera del citado Convenio, las partes acuerdan reemplazar las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y séptima, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

PRIMERA: DEL OBJETO

Que el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con el objeto de fomentar y facilitar la utilización del sistema de gestión de expedientes por parte de quienes intervengan como Peritos ante el Poder Judicial Provincial, manifiesta que a partir de la fecha de suscripción del presente se constituye como Autoridad de Registro Remota en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis (en adelante "LA AUTORIDAD DE REGISTRO"), que dependerá de la Autoridad Certificante del Programa Firma Digital de San Luis, para la "Política de Certificación para Firma Digital de Personas Vinculadas" -O.I.D. 2.16.32.1.3.2.1.1.4.- (en adelante, "FDSL"), bajo cuya responsabilidad actuará aquella de acuerdo a las previsiones que se detallan a continuación.-

SEGUNDA: DEL ALCANCE DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO

La Autoridad de Registro asume la responsabilidad de actuar en dicho rol con relación a los Suscriptores, tengan o no colegiación profesional, mientras se encuentren inscriptos ante Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia para actuar como Peritos de Oficio, o acrediten intervención como peritos en un expediente judicial, motivo por el cual los certificados referidos enunciarán en el campo "rol", su calidad como "Perito"; y en el campo correspondiente a "Persona Jurídica", "Secretaría Administrativa –Sup. Trib. de Justicia de San Luis". A tal efecto, el Poder Judicial de la Provincia de San Luis acredita su existencia y personería mediante la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, N° IV-0086-2004.-

CUARTA: DE LOS RESPONSABLES DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO

La AUTORIDAD DE REGISTRO designa como Responsable en carácter titular de su operatoria, al Sr. FEDERICO SEBASTIÁN FARIOLI, DNI N° 30.157.105, y como Responsables Sustitutos en el mismo rol, al Sr. HUMBERTO HUGO TORRES, DNI N° 26.042.728, y a la Sra. FLAVIA PATRICIA FERRARI, DNI N° 24.461.489.-

Asimismo, se designan como Responsables de Autoridad de Registro a los Sres. ALEJANDRO MARCELO ALTABA, DNI N° 21.638.609, LUCAS MARIANO LORIO, DNI N° 27.135.594, y SANTIAGO MINCHILLI, DNI N° 34.421.546, quienes operarán en la Segunda Circunscripción Judicial, y a los Sres. RAQUEL VICTORIA ZAPATA, DNI N° 28.053.263, JOSÉ WALTER GARABAGLIA, DNI N° 21.813.318, y SIVOFF JORGE MARCELO, DNI N° 27.256.103, quienes operarán en la Tercera Circunscripción Judicial.-

Las partes acuerdan que los Responsables deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos para el normal y eficaz desenvolvimiento de las funciones asignadas a la AUTORIDAD DE REGISTRO.-

QUINTA: DE LA VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS SUSCRIPTORES

A fin de proceder a la validación de la identidad de los Suscriptores, los Responsables de la autoridad de Registro deberán requerir al Solicitante la presentación de la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documento Nacional de Identidad, o cédula de identidad provincial electrónica, y su fotocopia respectiva;
- b) Comprobante de pago de arancel, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA del presente Convenio;
- c) Nota de Solicitud de Emisión de Certificado Digital –con carácter de Declaración Jurada-, suscripta por quienes fueran Responsables de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia que administra el Registro de Peritos, que necesariamente debe enunciar:
 - Nombre completo del futuro Suscriptor del certificado;
 - Documento de Identidad u otro de validez del futuro Suscriptor;
 - Vínculo con el Poder Judicial de la Provincia de San Luis: "Perito".

La expedición de la Nota de Solicitud de Certificado, evidencia que el Responsable del Registro de Peritos del Poder Judicial de la Provincia de San Luis ha verificado que el Suscriptor se encuentra inscripto, o interviene como Perito en el Poder Judicial Provincial.-

El Poder Judicial declara que el mail institucional al cual el Instituto deberá notificarle la emisión de los certificados de clave pública es secadm@justiciasanluis.gov.ar

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO Y LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

La Autoridad de Registro asume la responsabilidad de solicitar inmediatamente la revocación de los certificados de los suscriptores cuya identidad ha validado cuando cese o se encuentre suspendido el vínculo en cuestión, o bien se produzcan cambios en la información que el certificado contiene o ésta se desactualice, como así también ante incumplimiento por parte del Suscriptor de las

obligaciones establecidas por la normativa vigente, por la Política de Certificación para firma Digital de Personas Vinculadas, por su Manual de Procedimientos o cualquier otro acuerdo, regulación o Ley aplicable al certificado.-

Igualmente debe solicitar la inmediata revocación cuando tome conocimiento que la clave privada asociada al certificado de clave pública del Suscriptor o el medio en que se encuentra almacenada se vean comprometidos o corran peligro de estarlo.

Asimismo, la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, asume la responsabilidad de requerir la revocación del certificado de un Suscriptor cuando la inscripción del Perito de Oficio cese o se encuentre suspendida, salvo que se acredite intervención como perito en un expediente judicial.-

La omisión de esta obligación y hasta tanto se cumpla con la misma, hace plenamente responsable a la Autoridad de Registro, a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, y a los Suscriptores, de las consecuencias jurídicas que acarree el uso indebido del certificado al cual se refiere, respondiendo frente a terceros por los daños que su omisión pudiere haber generado.

Asimismo, asume que es responsable por los incumplimientos a las previsiones legales que rigen su actuación, por los errores u omisiones en que incurra, por los daños y perjuicios que provoque, y por las consecuencias imputables a la inobservancia de los procedimientos de validación, registración y revocación exigibles.

No cabe responsabilidad alguna para la AUTORIDAD DE REGISTRO, en caso de eventuales inexactitudes que resulten de la información facilitada por el Suscriptor, en tanto conforme lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos, deba ser objeto de verificación, siempre que pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables obrando de conformidad con lo dispuesto en la cláusula QUINTA del presente Convenio.

Se le hace saber a la Autoridad de Registro que el incumplimiento o mal desempeño de las tareas encomendadas será causal de retiro de la Autoridad de Registro en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados, las partes firman digitalmente el presente.-

La presente se encuentra firmada digitalmente por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y la Sra, LUCIANA ROSARIO VERA, Jefe del Programa Firma Digital, San Luis.